

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2022-01237.

En el presente asunto, este estrado judicial por auto del 13 de julio del año en curso, declaró fundada la impugnación formulada por los acreedores **GLORIA INÈS LOPEZ CASTILLO** y **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÀ**, al acuerdo de pago celebrado el día 9 de mayo del mismo año ante la **CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN** dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **JORGE RICARDO SANDOVAL MONGUI**, tras considerar que el mismo infringió el derecho a la igualdad de los acreedores disidentes, pues sobre sus créditos no se reconocieron intereses pasados o futuros sobre el capital de la deuda, condonación que no se hizo extensible en los mismos términos a los demás acreedores a pesar de ser créditos de quinta clase, en los que se reconocieron réditos futuros del 5% efectivo anual.

Por lo anterior, se ordenó la remisión de las diligencias al centro de conciliación en mención a fin de corregir el acuerdo de pago, en el sentido de no establecer cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna manera vulneren la igualdad entre acreedores, a menos que medie renuncia expresa del acreedor afectado, conforme lo prescribe el numeral 2° del artículo 557 del C.G. del P.

Así pues, el precitado centro de conciliación allegó el acuerdo de pago corregido, en el cual estableció que se pagarán los créditos de primera y tercera clase, esto es, respecto a los acreedores **GLORIA INÈS LOPEZ CASTILLO** y **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÀ**, el capital más unos intereses futuros del 5% efectivo anual. De modo que, se superó la falencia advertida, restableciéndose así el derecho a la igualdad entre los acreedores.

En ese sentido, el acuerdo de pago allegado reúne las exigencias previstas en los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de pago adiado 31 de agosto del año en curso, presentado por la Conciliadora Dra. **GLORIA PATRICIA ARIZA ROJAS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITASE de manera inmediata las presentes diligencias a la Cámara Colombiana de Conciliación para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago en la forma y términos allí convenidos.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias del caso. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase, ¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 124 de 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41359d91c17a1426432d48a352094af00fbc28df07121e70fc5c455c7f476d27**

Documento generado en 19/10/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>